



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE  
Saneamiento Básico

CIRCULAR No. 017

PARA: CEMENTERIOS, HORNOS CREMATORIOS, SALAS DE VELACIÓN, FUNERARIAS Y/O AGENCIAS MORTUARIAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

DE: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA

ASUNTO: CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

La secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 09 de 1979, Resolución 5194 de 2010 emanadas del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular No. 0070 de la Secretaría de Salud Departamental, con relación a las condiciones higiénico sanitarias que deben cumplir los cementerios, hornos crematorios, salas de velación, funerarias y/o agencias mortuorias que presten servicios en el Municipio de Bucaramanga, imparte las siguientes directrices de obligatorio cumplimiento para las entidades que ejercen las actividades mencionadas en la presente circular.

1. De las condiciones sanitarias.

Implementar programas de saneamiento básico que incluyan control de plagas, aseo y desinfección, control de la calidad del agua, manejo de residuos sólidos, salud ocupacional para empleados, actividades que deben ser realizadas por personal idóneo y capacitado con concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

2. De la calidad del agua.

Los establecimientos relacionados en la presente circular deberán acreditar la ejecución del programa de control de la calidad del agua dentro de sus áreas, con una periodicidad mínima de cada 6 meses.

3. Del manejo de los residuos sólidos.

Los establecimientos relacionados en la presente circular que cuenten con procedimientos de tanatopraxia deberán presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y contar con la aprobación de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, para la disposición sanitaria de los residuos sólidos peligrosos.

4. Del manejo de los vertimientos de agua.

Los establecimientos relacionados en la presente circular que cuenten con procedimientos de tanatopraxia deberán contar con disposición sanitaria de los vertimientos líquidos con la aprobación de la Empresa de Alcantarillado de Santander.

8<sup>o</sup>: 1/3



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

### SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE Saneamiento Básico

#### 5. Del control de plagas.

Los establecimientos relacionados en la presente circular deberán acreditar la ejecución del programa de control de plagas dentro de sus áreas con una periodicidad mínima de cada 3 meses.

#### 6. De las emisiones atmosféricas.

Los establecimientos relacionados en la presente circular que cuenten con hornos crematorios y/o incineradores deberán contar con la aprobación de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

#### 7. De la salud ocupacional.

Los establecimientos relacionados en la presente circular deberán dotar a su personal con los elementos de protección personal adecuados para realizar el procedimiento (gorro, guantes, gafas, mascarilla con filtro de carbón activado, overol, peto lavable y botas) si realizan actividades de tanatopraxia y gorro, guantes y blusón para el traslado de cadáveres.

Todo el personal (administrativo y operativo) debe certificarse como mínimo con esquema de vacunación completo con hepatitis B, Tétano y Difteria.

#### 8. De las exhumaciones.

Solo se expedirán conceptos de exhumación a cadáveres que hayan cumplido con el tiempo mínimo de inhumación (4 años) o que estén contemplados en los requisitos establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias.

#### 9. De las cremaciones.

Los ataúdes destinados a la cremación de cadáveres no podrán ser reutilizados, por lo tanto deberán contener el cadáver en proceso de cremación y cumplir con lo ordenado en la Resolución 5194 de 2010 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

#### 10. De los vehículos.

Los vehículos utilizados para el transporte de cadáveres (traslado y destino final) deberán estar identificados y rotulados con la leyenda "Carroza fúnebre" y deberán pertenecer a una funeraria y/o sala de velación debidamente autorizada por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, garantizando las condiciones mínimas de higiene y asepsia al interior del vehículo, la cabina donde se ubica el cadáver debe estar construida con material sanitario que permita su aseo y desinfección y debe estar separado físicamente de la cabina del conductor. Así mismo el personal que transporte cadáveres deberá acreditar capacitación en tanatopraxia.

Q 0" 2/3



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

### SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE Saneamiento Básico

#### 11. De la preparación y el embalsamamiento de cadáveres.

Todo cadáver debe ser embalsamado excepto los mortinatos y fetos. La preparación, conservación y embalsamamiento de cadáveres única y exclusivamente se debe realizar por personal que certifique capacitación teórico-práctica en tanatopraxia y disección.

#### 12. De la ventilación e iluminación.

Los establecimientos mencionados en la presente circular deberán contar con un sistema natural y artificial de ventilación e iluminación que garanticen las condiciones ambientales y sanitarias del mismo.

#### 13. Generales de Ley.

Los establecimientos a los cuales contempla la presente circular deberán entregar en forma obligatoria informe mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes sobre los cadáveres a los cuales se les haya hecho procedimientos de tanatopraxia.

Los cementerios deberán contar con un área de morgue, destinada para los procedimientos de exhumación de cadáveres, sus pisos, techos, muros, al igual que sus mesones deberán ser de material sanitario que facilite su aseo y desinfección, así mismo deberá contar con unidades sanitarias con ducha para el personal que realice los procedimientos.

Todo establecimiento que ofrezca los servicios y/o realice procedimientos de preparación, conservación y embalsamamiento de cadáveres solo podrán realizarlo única y exclusivamente en las salas de necropsia que cuenten con concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

Todo establecimiento que ofrezca y/o realice servicios de velación de cadáveres, sólo podrá realizarlo única y exclusivamente en las salas de velación que cuenten con concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, así mismo las salas de velación deberán tener servicios sanitarios discriminados por sexo

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto en la presente circular dará origen a la aplicación de manera inmediata de las medidas sanitarias de seguridad correspondientes y a las sanciones legales establecidas en la Ley 09 de 1979 y sus normas reglamentarias.

**CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA**  
Secretaria de Salud y Ambiente

P/ Roger Garcia  
J/ Jessica Alferez

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II,  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co),  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

3/3.